

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el término de traslado otorgado al demandado HERNANDO LEÓN CAÑAS HOYOS, quien se notificó por conducta concluyente mediante auto del 31 de mayo de 2023, se encuentra vencido, quien contestó la demanda y propuso excepciones. Va para decidir Manizales, 07 de julio de 2023.

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de julio de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	968
Radicación:	170014003007-2022-00481-00
Proceso:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	EDIFICIO PRAGA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	HERNANDO LEÓN CAÑAS HOYOS
Litisorcio por Pasiva:	SOCIEDAD ÁLVAREZ AGUILAR S.A.S, hoy INVERSIONES ALVAREZ ARBOLEDA S.A.S.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado HERNANDO LEON CAÑAS HOYOS, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días, en la forma prevista en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>099</u> Del <u>10 DE JULIO DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria